

LEY N° 5750

SANCIÓN: 26/09/2024

PROMULGACIÓN: 02/10/2024 – Decreto N° 295/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6325 – 03 de octubre de 2024; pág. 24.-

LEY IMPOSITIVA ANUAL - EJERCICIO FISCAL 2024

Ley n° 5701 - Modificación

Artículo 1°.- Se incorpora el artículo 6° quater a la ley n° 5701, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- quater. Las actividades nomencadas con los códigos 451111 (Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, excepto en comisión), 451112 (Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos), 451191 (Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.), 451192 (Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.), tributarán el 0% (cero por ciento) cuando se correspondan a transacciones de vehículos en el artículo 14 inciso i), punto 2) de la presente ley”.

Artículo 2°.- Se incorpora el artículo 6° quinquies a la ley n° 5701, modificada por ley n° 5734, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- quinquies. Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer un tratamiento fiscal diferencial en el nomenclador de actividades para los casos previstos en los artículos 6° ter y quater”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 14, inciso i), punto 2 de la ley n° 5701, que queda redactado de la siguiente manera:

“2) La compraventa de vehículos nuevos (0km) incluidos en los grupos “B-1” a los identificados bajo el código 41 (camiones), 43 (camionetas), 46 (pickups) y 47 (semirremolques); “B-2” (transporte de pasajeros de más de veintiún (21) asientos) y “B-3” (acoplados) del artículo 5° de la ley I n° 1284 de Impuesto a los Automotores, tributarán en todos los casos el cero por mil (0‰), siempre que los compradores se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro y el vehículo sea afectado efectivamente a su actividad.

La compraventa de vehículos nuevos (0km) incluidos en el grupo “A-1”, identificados bajo el código 12 (utilitarios) del artículo 5° de la ley I n° 1284 de Impuesto a los Automotores, utilizados para el transporte de pasajeros tributará el cero por mil (0‰) cuando el adquirente se encuentre inscripto como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en alguna de las actividades de transporte de pasajeros y/o de carga que se establezcan mediante la reglamentación, la cual debe encontrarse declarada como principal”.

Artículo 4°.- La presente ley entra en vigencia el 1 de octubre de 2024.

Artículo 5°.- Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Sánchez.-